

ES COPIA AUTENTICADA

Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 SET. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004004

Lima, 11 SET. 2009

VISTOS:

El expediente N° 002-09-MA/E y el Informe GFM-399-2009, sobre incumplimiento a las normas vigentes por parte de Compañía Minera San Simón S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 12 de agosto de 2008, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) realizó una inspección a la Unidad Minera La Virgen de Compañía Minera San Simón S.A. (en adelante CMSS), con la finalidad de verificar la culminación, construcción, instalación y acondicionamiento del Pad de Lixiviación en su Fase 4 de la concesión de beneficio Virgen de Fátima.
- 1.2 Con fecha 3 de diciembre de 2008, el MEM remitió el Informe N° 257-2008-MEM-DGM-DTM/PB (registro de ingreso N° 1100595 de fecha 5 de diciembre de 2008) de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería (DGM) del MEM, correspondiente a la inspección del Pad de Lixiviación en su Fase 4 de la concesión de beneficio Virgen de Fátima.
- 1.3 Mediante Oficio N° 344-2009-OS-GFM de fecha 27 de febrero de 2009, notificado con fecha 4 de marzo de 2009, OSINERGMIN informó a CMSS el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haberse detectado una infracción a la normatividad vigente.
- 1.4 Con carta de fecha 10 de marzo de 2009 (registro de ingreso N° 1140615 de la misma fecha), CMSS solicitó una ampliación de plazo para presentar los descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado. Esta solicitud fue denegada con Oficio N° 421-2009-OS-GFM del 13 de marzo de 2009 y notificado con fecha 23 de marzo de 2009, en razón de que CMSS no presentó causa justificada que amerite prórroga del plazo otorgado.
- 1.5 A la fecha CMSS no ha presentado sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 344-2009-OS-GFM.

2. ANALISIS DE LA INFRACCIÓN

- 2.1 Infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (RPM) al haber iniciado la operación del Pad de Lixiviación Fase 4 en su concesión de beneficio Virgen de Fátima, sin contar con la autorización de funcionamiento otorgada por el MEM.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 SET. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004004

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38° del RPM, la DGM autoriza el funcionamiento de la Planta de beneficio, lo cual está condicionado a que previamente se realice una inspección a fin de comprobar que la construcción e instalación de la planta se han efectuado de acuerdo al proyecto original, en lo que se refiere a seguridad e higiene minera e impacto ambiental; es decir, dicha autorización implica una verificación y evaluación técnica de la construcción ejecutada conforme al diseño aprobado, así como la capacidad de los equipos instalados para el funcionamiento de la concesión de beneficio según la capacidad instalada solicitada.

Conforme a lo señalado en el Informe N° 257-2008-MEM-DGM-DTM/PB de fecha 3 de diciembre de 2008 de la Dirección Técnica Minera de la DGM (folio 5 vuelta), relativo a la inspección de verificación de la culminación de las obras de construcción, instalación y acondicionamiento del Pad de Lixiviación en su Fase 4, de la concesión de beneficio Virgen de Fátima, realizada el 12 de agosto de 2008, los funcionarios del MEM verificaron que el referido Pad en su fase 4 se encontraba en operación en más del 80% de su capacidad, sin contar con la autorización respectiva, infringiendo el artículo 38° del RPM.

De acuerdo a lo verificado en la referida inspección y conforme al precitado informe, mediante Resolución N° 712-2008-MEM/DGM/V de fecha 3 de diciembre de 2008 (folio 6 vuelta), el MEM autorizó el funcionamiento de la fase 4 del Pad mencionado y ordenó poner en conocimiento del OSINERGMIN los alcances del referido informe para la toma de acciones conforme a sus competencias. Cabe indicar que en el informe mencionado, la DGM dejó seis (6) recomendaciones para que CMSS las implemente en un plazo de 30 días calendario.

En concordancia con lo expuesto, al 12 de agosto de 2008, fecha previa a la autorización de funcionamiento del Pad de Lixiviación, CMSS venía operando el Pad mencionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 640-2007-OS/CD, la posterior obtención de la autorización de funcionamiento del Pad, no exime de responsabilidad a CMSS de haber iniciado la operación del Pad de Lixiviación Fase 4 en su concesión de beneficio Virgen de Fátima, sin contar con la autorización de funcionamiento otorgada por el MEM.

Por otro lado, respecto al inicio de la construcción de la Fase 5 del referido Pad sin la respectiva autorización, hecho consignado también en el Informe N° 257-2008-MEM-DGM-DTM/PB (folios 6), cabe indicar que este aspecto ha sido materia de otro procedimiento administrativo sancionador respectivo (Expediente N° 010-08-MA/R).

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada a CMSS.

- 2.2 De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 de la presente Resolución, CMSS ha cometido una infracción a la normatividad vigente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del punto 2 "Seguridad Minera" del anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobado por Resolución



Edda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 SET. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004 004

Ministerial N° 353-2000-EM/MM, corresponde sancionar a CMSS con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.3 Asimismo, teniendo en cuenta que a la fecha, las recomendaciones señaladas en el Informe N° 257-2008-MEM-DGM-DTM/PB de fecha 3 de diciembre de 2008 se encuentran con plazos vencidos y de conformidad con los artículos 21° y 79° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde la imposición del siguiente mandato:

- CMSS deberá acreditar a la Gerencia de Fiscalización Minera el cumplimiento de las seis recomendaciones contenidas en el Informe N° 257-2008-MEM-DGM-DTM/PB, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

El incumplimiento de lo dispuesto en el punto precedente, constituye infracción sancionable de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS-CD que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN y su modificatoria, la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 448-2008-OS-CD.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964 y el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

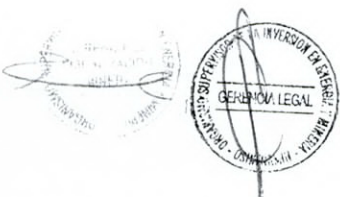
Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA SAN SIMON S.A.**, con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo 2°.- IMPONER a **COMPAÑÍA MINERA SAN SIMON S.A.** el siguiente mandato: En el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, deberá acreditar el cumplimiento de las seis (6) recomendaciones contenidas en el informe N° 257-2008-MEM-DGM-DTM/PB.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.



Eda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 SET. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 004004

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



Edwin Quintanilla Acosta
EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN

